

Acta	12/2022
Sesión	Ordinaria
Fecha	22/06/2022

En la ciudad de Santiago de Querétaro, siendo las 12:00 (doce horas) del día 22 (veintidós) de junio de 2022 (dos mil veintidós), sesionando de manera virtual, para que tenga lugar la sesión ordinaria 12/2022 del Pleno de esta Comisión, de acuerdo con el artículo 7 del Reglamento Interior de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro.

En virtud de haberse expedido formal convocatoria para la sesión que nos ocupa, acorde a lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, así como los artículos 9 y 10 del Reglamento Interior de la Comisión, y con el fin de proceder al desahogo del orden del día, solicito a la Secretaria Ejecutiva a proceder al pase de lista de los integrantes del Pleno.

La Secretaria Ejecutiva, procede al pase de lista de los integrantes del Pleno. Quien consta que se encuentran presentes los tres comisionados, por lo que hay tres asistencias, cero faltas y cero justificaciones.

Toda vez en términos de los artículos 9 y 11 del Reglamento Interior de la Comisión, existe quórum legal para sesionar, declaro instalada la sesión e instruyo a la Secretaria Ejecutiva a dar lectura al "orden del día".

La Secretaria Ejecutiva, procede dar lectura al orden del día.

- 1.- Verificación del quórum, declaración de existencia del mismo e instalación de la sesión.
- 2.- Aprobación del orden del día.
- 3.- Aprobación del acta de la sesión ordinaria anterior.
- 4.- Avisos oficiales recibidos en la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado.
- 5.- Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de resolución en el recurso de revisión RR/DAIP/MEGC/294/2021, contra del Poder Judicial, asignado a la Ponencia de la Comisionada María Elena Guadarrama Conejo.

A  
C  
T  
U  
A  
C  
I  
O  
N  
E  
S

6.- Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de resolución en el recurso de revisión RR/DAIP/MEGC/343/2021, contra del Municipio de El Marqués, asignado a la Ponencia de la Comisionada María Elena Guadarrama Conejo.

7.- Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de acuerdo en el recurso de revisión RDAA/0240/2022/MEGC, contra de la Universidad Tecnológica de Querétaro, asignado a la Ponencia de la Comisionada María Elena Guadarrama Conejo.

8.- Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de acuerdo en el recurso de revisión RDAA/0242/2022/MEGC, contra del Instituto Municipal de Planeación del Querétaro, asignado a la Ponencia de la Comisionada María Elena Guadarrama Conejo.

9.- Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de acuerdo en el recurso de revisión RDAA/0250/2022/MEGC, contra del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Querétaro, asignado a la Ponencia de la Comisionada María Elena Guadarrama Conejo.

10.- Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de acuerdo en el recurso de revisión RDAA/0252/2022/MEGC, contra del Municipio de Huimilpan, asignado a la Ponencia de la Comisionada María Elena Guadarrama Conejo.

11.- Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de acuerdo en el recurso de revisión RDAA/0254/2022/MEGC, contra del Instituto Queretano de las Mujeres, asignado a la Ponencia de la Comisionada María Elena Guadarrama Conejo.

12.- Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de acuerdo en el recurso de revisión RDAA/0256/2022/MEGC, contra del DIF Municipal de Corregidora, asignado a la Ponencia de la Comisionada María Elena Guadarrama Conejo.

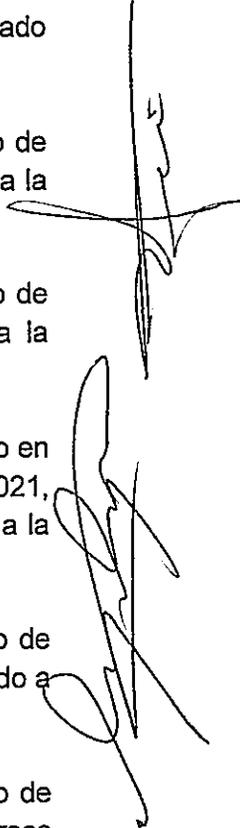
13.- Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de acuerdo en el recurso de revisión RDAA/0260/2022/MEGC, contra del DIF Municipal de Tolimán, asignado a la Ponencia de la Comisionada María Elena Guadarrama Conejo.

14.- Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de acuerdo de cumplimiento en la denuncia de incumplimiento de las obligaciones de transparencia DIOT/MEGC/37/2021, en contra del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Querétaro, asignado a la Ponencia de la Comisionada María Elena Guadarrama Conejo.

15.- Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de resolución del recurso de revisión RR/DAIP/INFO/145/2022, en contra de la Fiscalía General del Estado, asignado a la Ponencia del Comisionado Octavio Pastor Nieto de la Torre.

16.- Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de resolución del recurso de revisión RR/DAIP/INFO/166/2022, al cual se acumularon los recursos RR/DAIP/INFO/172/2022, RR/DAIP/INFO/175/2022 y RR/DAIP/INFO/178/2022, todos en contra del Municipio de Amealco, asignado a la Ponencia del Comisionado Octavio Pastor Nieto de la Torre.

17.- Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de resolución del recurso de revisión RR/DAIP/INFO/179/2022, al cual se acumuló el recurso RR/DAIP/INFO/181/2022,



ambos en contra del DIF Municipal de Amealco, asignado a la Ponencia del Comisionado Octavio Pastor Nieto de la Torre.

18.- Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de resolución del recurso de revisión RDA/0236/2022/OPNDT, en contra de la Universidad Aeronáutica de Querétaro, asignado a la Ponencia del Comisionado Octavio Pastor Nieto de la Torre.

19.- Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de resolución del recurso de revisión RR/DAIP/JMO/125/2022, en contra de la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro, asignado a la Ponencia del Presidente Javier Marra Olea.

20.- Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de resolución del recurso de revisión RR/DAIP/JMO/127/2022, en contra de la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro, asignado a la Ponencia del Presidente Javier Marra Olea.

21.- Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de resolución del recurso de revisión RR/DAIP/JMO/128/2022, en contra de la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro, asignado a la Ponencia del Presidente Javier Marra Olea.

22.- Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de resolución de la denuncia de incumplimiento de las obligaciones de transparencia DIOT/JMO/04/2022, en contra del Poder Judicial, asignado a la Ponencia del Presidente Javier Marra Olea.

23.- Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de resolución de la denuncia de incumplimiento de las obligaciones de transparencia DIOT/JMO/08/2022, en contra del Municipio de El Marqués, asignado a la Ponencia del Presidente Javier Marra Olea.

24.- Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de resolución de la denuncia de incumplimiento de las obligaciones de transparencia DIOT/JMO/11/2022, en contra de la Casa Queretana de las Artesanías, asignado a la Ponencia del Presidente Javier Marra Olea.

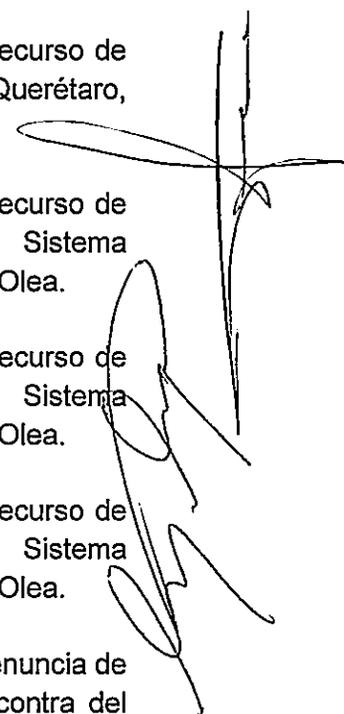
25.- Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de resolución de la denuncia de incumplimiento de las obligaciones de transparencia DIOT/JMO/13/2022, en contra de los Servicios de Salud del Estado, asignado a la Ponencia del Presidente Javier Marra Olea.

26.- Asuntos Generales.

Sin existir alguna consideración se somete a votación, aprobándose el orden del día por unanimidad de votos.

Para desahogar el tercer punto del "orden del día", referente a: "**Aprobación del acta de la sesión ordinaria anterior**", y en virtud de que el acta les fue enviada a cada uno de los Comisionados, y al no recibir observaciones se propone obviar su lectura y realizar la votación respectiva, sometiendo a votación, quién esté a favor, manifestarlo, votando los tres comisionados a favor, aprobándose por unanimidad de votos el acta de la sesión anterior.

A C T U A C I O N E S



En cuanto al **cuarto** punto del "orden del día", referente a: **"Avisos oficiales recibidos por la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado"**, le concedo el uso de la voz a la Secretaria Ejecutiva a fin de que informe las comunicaciones oficiales. Quien procede a dar lectura a las mismas, informando que llegó el oficio escrito por el C. Jorge Salazar Marchan, Comisionado Político Nacional en el Estado de Querétaro del Partido del Trabajo, por medio del cual nos informa el cambio del titular de la Unidad de Transparencia, a consecuencia de la renuncia de Penélope Ramírez Manríquez se nombra a quién la sustituirá que es la C. María de la Luz Pérez Naranjo, de igual manera se informa que fue remitido a esta Comisión el oficio anteriormente mencionado fue entregado al Instituto Electoral del Estado de Querétaro, por lo cual nos envía el oficio el Mtro. Carlos Alejandro, persistiendo al secretario ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Querétaro remitiendo el mismo oficio para dar el trámite respectivo.

Continuando con el **quinto** punto del orden del día consistente en: **"Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de acuerdo en el recurso de revisión RR/DAIP/MEGC/16/2022, contra del Poder Ejecutivo"**, y toda vez que, conforme al turno de las ponencias, establecidas en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, éste asunto le fue asignado a la Ponencia de la Comisionada María Elena Guadarrama Conejo, a quien le concedo el uso de la voz. Con el permiso del Pleno a continuación expondré el recurso en contra del Poder Judicial con los números 294/2021. En esta ocasión quien recurre realizó previamente una solicitud de acceso a la información en la que se pidió una versión pública en formato digital del expediente 11/2000 consignado al juzgado sexto de primera instancia penal el 21 de enero de 2003. Respecto a la averiguación previa iniciada por el asesinato de una persona. El motivo de inconformidad es porque la fecha límite de entrega era el 28 de octubre, y hace unas semanas, refiere la persona, no le han respondido incumpliendo con las obligaciones y violando su derecho acceso a la información. Entrando al análisis de la misma tenemos que se trata de información pública con base en nuestra propia Ley General de Transparencia, y el sujeto obligado efectivamente corroboramos que no contesta dentro del plazo establecido. Los argumentos de quien recurre al realizar manifestaciones de respecto al informe justificado es que el Poder Judicial reserva la información que solicitó utilizando argumentos falsos y se está negando hacer pública una sentencia con el argumento de que actualmente los sentenciados están en pre liberación, al ser ya una cosa juzgada la conclusión del proceso penal aludo a que tendría que dársele acceso al expediente. Al entrar al análisis del mismo tenemos que en el mismo informe justificado se observa que el sujeto obligado vinculado agrega un acta emitida por el Comité de Transparencia en el cual realiza la clasificación de la información como reservada, en dicha acta la coordinación de

gestión jurídico administrativa del juzgado de ejecución manifiesta que el expediente se encuentra actualmente vigente y en estado de ejecución en virtud de que los sentenciados cuentan con la calidad de pre liberados cumpliendo con las condenas impuestas bajo la vigilancia del Estado, de dicha manifestación se infiere que hubo una sentencia condenatoria previa a la ejecución de la misma, la siguiente etapa de la resolución se lleva al cabo por un juez de ejecución quien se encargaba de dar efectos generales a la resolución y dicho procedimiento se encuentra establecido en el artículo 128 y 129 de la Ley Nacional de Ejecución Penal, donde justamente se hace una distinción entre dos momentos: una, en el expediente que contiene la sentencia y otra para la ejecución de la misma, en ese sentido y considerando que las resoluciones que se emitan en procesos o procedimientos es información pública con base en la ley de transparencia y acceso a la información pública del Estado de Querétaro, y al analizar la solicitud de información se requirió al sujeto obligado la versión pública del expediente mencionado, el cual ya ha sido resuelto y causó ejecutoria en la etapa procesal oportuna, en tal virtud no sería procedente la reserva de todo el expediente, en todo caso por parte del Poder Judicial y debió entregar la información hasta la sentencia que causó ejecutoria. En este sentido tenemos que del expediente tramitado en el juzgado de primera instancia penal se sugiere que contiene datos personales sensibles, los cuales evidentemente son susceptibles de ser resguardados de tal suerte que el Poder Judicial debe realizar la versión pública del expediente solicitado, y esto con base en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, con base en lo establecido también en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, y con base en los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, en tal sentido esta ponencia propone que se ordene al sujeto obligado a entregar a versión pública del expediente 11/2000 consignado ante el juez 6° de primera instancia penal únicamente hasta la emisión que causó ejecutoria. Aprobándose por unanimidad de votos del presente Pleno.

Continuando con el **sexto** punto del orden del día consistente en: **“Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de resolución en el recurso de revisión RR/DAIP/MEGC/343/2021, contra del Municipio de El Marqués”**, y toda vez que, conforme al turno de las ponencias, establecidas en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, éste asunto le fue asignado a la Ponencia de la Comisionada María Elena Guadarrama Conejo, a quien le concedo el uso de la voz. Con el permiso del Pleno se trata de un recurso de que se presenta en contra del Municipio de El Marqués, en virtud de una solicitud donde se pide copia simple de la licencia de uso de suelo, permiso, factibilidad, certificación, reposición, funcionamiento según aplique de los establecimientos que se encuentran en el Municipio con dos denominaciones comerciales respecto de laboratorios médicos; también que se informe de todos y cada una

de las licencias de uso de suelo, permisos, factibilidad, certificación, reposición, funcionamiento de establecimientos que funcionen con las siguientes actividades: laboratorios médicos y de diagnóstico del sector público y del sector privado, los servicios auxiliares al tratamiento médico prestados por el sector público y el sector privado, así como en relación a esta última petición se solicita la relación en formato abierto que contenga como mínimo lo siguiente: denominación comercial, dirección completa del establecimiento, teléfono comercial, correo electrónico comercial, el sitio web del establecimiento, servicios que se prestan, horario de servicio y los cajones de estacionamiento. Los motivos de inconformidad son porque no se da puntual respuesta a la petición y no se realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos respectivos y además el sujeto obligado no se pronunció sobre todos y cada uno de los puntos vertidos en la solicitud. Al respecto tenemos que es información pública, y al solicitar el informe justificado tenemos que anterior a ello la respuesta inicial se brindó por la Directora de Desarrollo Urbano quien menciona no se tenía identificado ningún trámite con la denominación solicitada, y por otro lado sugiere que la solicitud la canalice la Dirección de Ingresos, toda vez que el registro de los negocios y funcionamiento no se encuentra dentro de las atribuciones de la dirección inicial. Entrando al estudio del informe justificado tenemos que el Director de Ingresos de la Sección de Coordinación y Licencias se recibió respuesta en los archivos electrónicos y físicos de la dependencia, no existe registro de funcionamiento con la denominación comercial requerida, por lo que esta Comisión observa que dentro de las facultades del área mencionada se encuentran precisamente la de otorgar las licencias de funcionamiento a los laboratorios citados, no obstante el sujeto obligado manifiesta que no tiene registro con el nombre comercial proporcionado, por lo anterior en esta última respuesta se determina que el área que posee y/o genera la información solicitada es la misma que contesta, por lo tanto se le otorga certeza al ahora recurrente por medio del informe justificado con base en los principios aplicables citados en la Ley de Transparencia. Sobre el numeral dos de la solicitud de información efectivamente el sujeto obligado no se pronuncia por lo que en este punto no cumple con contestar de manera exhaustiva a la misma, al respecto la Ponencia advierte que no todos los incisos y numerales solicitados versan sobre obligaciones de transparencia, por lo que algunos de ellos no necesariamente los debe tener en sus archivos el sujeto obligado, ni tampoco brindar un informe específico o pormenorizado sino que en este sentido se propone que el sujeto obligado entregue la información tal y como obra en sus archivos respecto del segundo punto en el que no se pronunciaron de ninguna manera. En tal sentido tenemos que resolución se sobresea sobre el punto 1 y se ordene entrega de la información respecto punto 2 de aquellas obligaciones que sí pertenezcan al sujeto obligado. Aprobándose por unanimidad de votos del presente Pleno.

Continuando con el séptimo punto del orden del día consistente en: **“Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de acuerdo en el recurso de revisión**



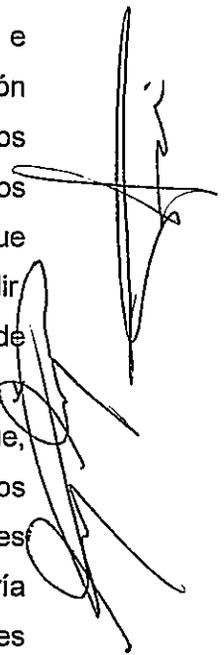
RDA/0240/2022/MEGC, contra de la Universidad Tecnológica de Querétaro”, y toda vez que, conforme al turno de las ponencias, establecidas en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, éste asunto le fue asignado a la Ponencia de la Comisionada María Elena Guadarrama Conejo, a quien le concedo el uso de la voz. Con el permiso del Pleno solicito desahogar en un mismo acto los puntos séptimo al décimo tercero de la orden del día, toda vez que guardan similitudes procesales. Aprobándose por unanimidad de votos. Estos recursos son de llamar la atención toda vez que el motivo del recurso no queda claro, se citan solamente en una sola palabra, por decir plena, cosas que si no tienen una oración no tiene ningún sentido, por lo que se tiene la idea de que es tratan de recursos de prueba, y en ese sentido se tiene que lo realiza la misma persona, y al solicitarse a quien recurre que se pronuncie sobre notificar la respuesta que le hayan dado los sujetos obligados que a continuación se les hace mención, que aclare sus motivos de inconformidad no hay una respuesta, lo anteriormente sucedió en los recursos interpuestos en contra de la Universidad Tecnológica de Querétaro, en contra del Instituto Municipal de Planeación de Querétaro, en contra del CONALEP, en contra del Municipio de Huimilpan, en contra del Instituto Queretano de las Mujeres, del DIF del Municipio de Corregidora y del DIF del Municipio de Tolimán. En tal sentido esta Ponencia propone se desechen los presentes recursos toda vez que no cumplieron con los requisitos considerados en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, no respondieron a las prevenciones realizadas y en este sentido se propone el desechamiento de las mismas. Aprobándose por unanimidad de votos del presente Pleno.

Continuando con el **décimo cuarto** punto del orden del día consistente en: **“Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de acuerdo de cumplimiento en la denuncia de incumplimiento de las obligaciones de transparencia DIOT/MEGC/37/2021, en contra del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Querétaro”**, y toda vez que, conforme al turno de las ponencias, establecidas en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, éste asunto le fue asignado a la Ponencia de la Comisionada María Elena Guadarrama Conejo, a quien le concedo el uso de la voz. Se trata de la denuncia a las obligaciones de transparencia que se realizara al Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Querétaro, el 23 de marzo de este año se dictó la resolución aprobada por este Pleno, resolviendo que el sujeto obligado había incumplido con sus obligaciones de transparencia en el portal de internet respecto a la fracción I del artículo 66 de la Ley de Transparencia Local relativa al marco normativo aplicable al sujeto obligado incluyendo leyes, códigos, reglamentos, decretos, manuales de operación, etc. El 22 de abril de este mismo año se recibió el pretendido cumplimiento del sujeto obligado en virtud de lo cual esta Ponencia realiza de nueva cuenta la revisión del portal de internet del Tribunal de Conciliación y Arbitraje en el apartado de transparencia y al dar clic en las obligaciones de transparencia encontramos la publicación

de diversas leyes y reglamentos aplicables al sujeto obligado. En conclusión, respecto al resolutivo tercero de la resolución del mérito tenemos que el sujeto obligado está dando cumplimiento con publicar la información de manera completa en su portal de internet, y en consecuencia al ya no existir materia de estudio se propone tener por cumplido al sujeto obligado y ordenar el archivo del expediente que actúa como asunto totalmente concluido. Aprobándose por unanimidad de votos del presente Pleno.

Continuando con el **décimo quinto** punto del orden del día consistente en: **“Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de acuerdo del recurso de revisión RR/DAIP/INFO/145/2022, contra de la Fiscalía General del Estado de Querétaro”**, y toda vez que, conforme al turno de las ponencias, establecidas en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, éste asunto le fue asignado a la Ponencia del Comisionado Octavio Pastor Nieto de la Torre, a quien se le concede el uso de la voz. Con el permiso del pleno, presento a continuación el proyecto de resolución del recurso de revisión número 145/2022 interpuesto en contra de la Fiscalía General del Estado, en el que el recurrente se inconformó en contra de la respuesta a su solicitud de información presentada mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, en la cual solicitó: 1. Estadísticas relativas al ejercicio de vigilancia, del 1 de julio al 31 de diciembre de 2016 y 2017, respecto a: intervención de comunicaciones, localización geográfica en tiempo real y acceso a datos conservados; 2. Versiones públicas de solicitudes en estos rubros y requerimientos realizadas por el sujeto obligado a: juzgados de distrito especializados en medidas cautelares y control de técnicas de investigación y concesionarias de telecomunicaciones autorizados o proveedores de servicios de aplicaciones y contenidos y solicitudes de ratificación de requerimientos directos. Información que de conformidad con los artículos 3 fracción XIII inciso c); 66 fracciones XXIX, XLVI y XLVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, es pública. En su respuesta, el sujeto obligado manifiesta que entregó al recurrente la información pública procesada con la que cuenta de acuerdo con los Lineamientos aplicables y señala los sitios de internet para consultar la información, la cual no corresponde al período solicitado. El sujeto obligado en su informe justificado manifiesta que, no le es posible elaborar un documento para entregar la información y tampoco poner a consulta del recurrente los archivos o expedientes en donde se encuentra la información para que este la procese, en virtud de que contiene datos personales de particulares; sin ofrecer alguna alternativa para que el recurrente ejerza su derecho de acceso a la información. En este sentido, es importante destacar que los artículos 1 y 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, establecen que en la aplicación e interpretación de esa Ley debe prevalecer el principio de máxima publicidad, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, así

como en las resoluciones y sentencias vinculantes que emitan los órganos nacionales e internacionales especializados, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia y que el derecho de acceso a la información debe interpretarse bajo los principios establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte y esa Ley, agregando que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados, la cual es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la Ley. El recurrente, también se duele señalando que, el sujeto obligado no le proporcionó las versiones públicas solicitadas, si no los formatos que utiliza respecto de dichas solicitudes. El sujeto obligado manifestó que las versiones públicas serían idénticas a los documentos que se adjuntaron, toda vez que estaría testando la información de carácter confidencial y reservada, agregando que, los materiales para la elaboración de las versiones públicas causan derechos, ya que tiene que reproducir el documento, sacando una copia y posteriormente generar la versión pública. En este sentido, el artículo 104 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, establece que cuando un documento contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación y el artículo 12 fracciones I y IV, dispone que toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y debe ser completa oportuna y accesible a cualquier persona, por lo que es obligación de los sujetos obligados otorgar las medidas pertinentes para asegurar el acceso a la información de todas las personas en igualdad de condiciones con las demás, en los términos y condiciones que establezca esta Ley y que el ejercicio del derecho de acceso a la información es gratuito. Los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas 59, 60 y 61, señalan que en caso de que sea posible la digitalización del documento, deberá crearse un nuevo archivo electrónico para que sobre el mismo se elabore la versión pública, eliminando las partes o secciones clasificadas. En virtud de lo anterior, es propuesta de esta ponencia revocar la respuesta del sujeto obligado y ordenarle realizar una búsqueda exhaustiva de la información solicitada y entregarla al recurrente en el formato en que la tenga disponible, sin costo. En caso de que la información no se encuentre en sus archivos, el titular de la dependencia deberá informar tal circunstancia al Comité de Transparencia, mismo que deberá: I. Analizar el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información; II. Expedir una resolución que confirme la inexistencia del documento o de la información; III. Ordenar, que se genere o se reponga la información en su caso y IV. Notificar al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado. De conformidad con

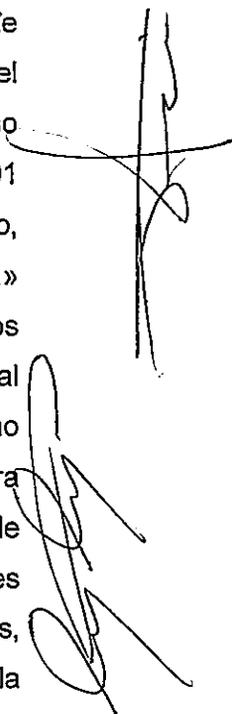


los artículos 12 fracciones I y IV, 43 fracción II, 102, 104, 105, 107, 111, 121, 122, 124, 135, 139 y 149 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, así como los Criterios sustantivos de contenido que establecen los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información, vigentes en 2016 y a partir del 28 de diciembre de 2017. Respecto a los documentos solicitados en versión pública, el titular de la dependencia deberá remitir la solicitud, así como un escrito en el que funde y motive la clasificación al Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado, mismo que deberá resolver para: a) Confirmar la clasificación. b) Modificar la clasificación y otorgar total o parcialmente el acceso a la información. Precisando en su caso, la información que debe testarse en cada documento, por ser reservada o confidencial, de forma fundada y motivada. c) Revocar la clasificación y conceder el acceso a la información, emitiendo la resolución correspondiente y en su caso ordenar la elaboración de la versión pública de los documentos que así lo requieran, de forma precisa, preferentemente sin costo. Lo anterior, conforme a lo que establecen los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, 56, 57, 58, 59, 60 y 61. Aprobándose por unanimidad de votos del presente Pleno.

Continuando con el **décimo sexto** punto del orden del día consistente en: **“Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de acuerdo del recurso de revisión RR/DAIP/INFO/166/2022, al cual se acumularon los recursos RR/DAIP/INFO/172/2022, RR/DAIP/INFO/175/2022 y RR/DAIP/INFO/178/2022, contra del Municipio de Amealco de Bonfil”**, y toda vez que, conforme al turno de las ponencias, establecidas en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, éste asunto le fue asignado a la Ponencia del Comisionado Octavio Pastor Nieto de la Torre, a quien se le concede el uso de la voz. Con el permiso del pleno, presento a continuación el proyecto de resolución del recurso de revisión número 166/2022 y los recursos 172/2022, 175/2022 y 178/2022 acumulados al anterior, interpuestos en contra del Municipio de Amealco de Bonfil, en los que el recurrente se inconformó en contra de la respuesta del sujeto obligado a sus solicitudes de información presentadas mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, en las que solicitó: «Contrato de prestación de servicios o cualquier documento entre Grupo Director Albatros S.A. de C.V. y el municipio de Amelado de Bonfil y/o Gobierno del Estado para que mencionada empresa pueda ofrecer el Programa Para Regularizar y Titular predios urbanos rústicos y familiares del estado de Querétaro. Convenio o cualquier documento entre Grupo Director Albatros S.A. de C.V. y el municipio de Amealco de Bonfil y/o Gobierno del Estado para usar logotipos, imagen e identidad gráfica de ambos gobiernos en su publicidad privada. Declaración de posibles conflictos de intereses de Mauricio de la Luz García Nolasco y todos los servidores públicos relacionados con el Programa Para Regularizar y Titular predios urbanos rústicos y familiares del estado

de Querétaro» listado del personal que ha causado baja en la nómina del Municipio de Amealco de Bonfil y del Sistema Municipal DIF de Amealco de Bonfil, proporcionando el nombre y causa que ocasiono la baja (es decir, renuncia o despido) precisando en su caso los montos correspondientes por finiquito y/o liquidación en el periodo comprendido del 01 de octubre de 2022 hasta la fecha en que se de respuesta al presente requerimiento, especificando los que actualmente se encuentren en algún proceso litigioso o conciliatorio.»

«Solicito se me remita copia de los contratos de obra pública y de adquisiciones celebrados por el Municipio de Amealco de Bonfil, anexando a cada contrato el expediente relativo al proyecto, procedimiento de adjudicación y lo existente en su caso de supervisión así como las actas de entrega de obra respectivas a las comunidades y/o colonias de la cabecera municipal, haciendo especial énfasis en que se me proporcione el respectivo padrón de contratistas que han sido concursantes en las obras y acciones y en su caso los ganadores de las mismas. Solicito me sean remitidos los nombramientos de secretarios, directores, subdirectores y coordinadores de todas y cada una de las áreas que integran la administración pública del Municipio de Amealco de Bonfil para el periodo 2021-2024 debidamente relacionados con el organigrama de la citada administración. Información que de conformidad con los artículos 3 fracción XIII inciso c); y 66 fracciones II, VI, VII, XX, XXVI, XXVII, XXXI y XLVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, es pública. El sujeto obligado informó que desconocía la información relativa a la Declaración de posibles conflictos de interés solicitada, agregando en su informe justificado una página de internet a fin de que el recurrente realice la consulta respectiva, para lo cual, el artículo 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, establece un plazo de cinco días, posteriores a la presentación de la solicitud de información. El sujeto obligado informó que la fecha señalada por el recurrente es futura e incierta, lo cual fue reiterado en su informe justificado, sin considerar que en su recurso de revisión el recurrente aclaró que la información requerida es a partir del 1 de octubre de 2021; sin que el sujeto obligado requiriera al recurrente a fin de que corrigiera los datos proporcionados, como lo establece el artículo 125 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. El sujeto obligado le informó al recurrente que los contratos y actas de entrega recepción, procedimientos de adjudicación, así como padrón de contratistas del municipio de Amealco de Bonfil, Qro., se encontraban publicados en la página de transparencia de ese municipio, señalando en su informe justificado como fundamento a su respuesta el artículo 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, sin considerar el plazo de 5 días que señala dicho artículo para ello. El sujeto obligado tampoco consideró en su informe justificado la inconformidad expresada por el recurrente, relativa a que no existe información referente a los meses de octubre de 2021 a marzo de 2022, ni se ha actualizado el padrón de contratistas y proveedores. El sujeto obligado informó al recurrente que la información se encontraba disponible para su consulta en sus oficinas, lo



A C T U A C I O N E S

cual reiteró en su informe justificado, agregando que el solicitante no especificó que requería la información en formato digital; lo anterior es contrario a lo que se aprecia en el Acuse de la solicitud de Información, en la que el recurrente señaló como modalidad de entrega de la información el electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la Plataforma Nacional de Transparencia. En virtud de lo anterior, es propuesta de esta ponencia revocar las respuestas del sujeto obligado y ordenarle realizar una búsqueda exhaustiva de la información solicitada en cada solicitud y entregarla al recurrente. En caso de que la información no se encuentre en sus archivos, el titular de la dependencia deberá informar tal circunstancia al Comité de Transparencia, mismo que deberá: I. Analizar el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información; II. Expedir una resolución que confirme la inexistencia del documento o de la información; III. Ordenar, que se genere o se reponga la información en su caso y IV. Notificar al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado. Lo anterior, de conformidad con los artículos 3, 4, 12 fracciones I y IV, 43 fracción II, 102, 104, 105, 107, 111, 121, 122, 124, 135, 139 y 149 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. Aprobándose por unanimidad de votos del presente Pleno.

Continuando con el **décimo séptimo** punto del orden del día consistente en: **“Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de resolución del recurso de revisión RR/DAIP/INFO/179/2022, al cual se acumuló el recurso RR/DAIP/INFO/181/2022, ambos en contra del DIF Municipal de Amealco”**, y toda vez que, conforme al turno de las ponencias, establecidas en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, éste asunto le fue asignado a la Ponencia del Comisionado Octavio Pastor Nieto de la Torre, a quien se le concede el uso de la voz. Con el permiso del pleno, presento a continuación el proyecto de resolución del recurso de revisión número 179/2022 y el recurso 181/2022 acumulado al anterior, interpuestos en contra del Sistema DIF Municipio de Amealco de Bonfil, en los que el recurrente se inconformó en contra de la falta de respuesta del sujeto obligado a sus solicitudes de información presentadas mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, en las cuales solicitó: Listado del personal que ha causado baja en la nómina del Municipio de Amealco de Bonfil y del Sistema Municipal DIF de Amealco de Bonfil, proporcionando el nombre y causa que ocasiono la baja (es decir, renuncia o despido) precisando en su caso los montos correspondientes por finiquito y/o liquidación en el periodo comprendido del 01 de octubre de 2022 hasta la fecha en que se dé respuesta al presente requerimiento, especificando los que actualmente se encuentren en algún proceso litigioso o conciliatorio. Solicito me sean remitidos los nombramientos de secretarios, directores, subdirectores y coordinadores de todas y cada una de las áreas que integran la administración pública del Municipio de Amealco de Bonfil para el periodo 2021-2024 debidamente relacionados con el organigrama de la citada administración. Información que de conformidad con los artículos 3 fracción XIII

inciso c); y 66 fracciones II, VI y VII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, es pública. El sujeto obligado informó en su respuesta que no contaba con los elementos necesarios para dar contestación o respuesta a la petición del solicitante, sin especificar a que elementos se refería, es decir explicando de forma precisa las razones y motivos del impedimento para entregar la información que le fue solicitada, así como los fundamentos legales que lo faculten para ello. Si bien es cierto, la información solicitada por el recurrente comprende del 1 de octubre de 2022 hasta la fecha en que se dé respuesta a su solicitud; también lo es que el sujeto obligado no requirió al recurrente a fin de que corrigiera los datos proporcionados, como lo establece el artículo 125 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. En virtud de lo anterior, y a fin de no afectar el ejercicio del derecho de acceso a la información del recurrente, de conformidad con los artículos 1, 2 y 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, la información solicitada deberá ser considerada desde el año inmediato anterior, contado a partir de la fecha en que se presentó la solicitud, es decir del 14 de febrero de 2021 al 14 de febrero de 2022 – fecha en que se presentó la solicitud de información-. Lo anterior tiene sustento en el criterio emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales: Si bien es cierto, la información solicitada por el recurrente es relativa al Municipio de Amealco de Bonfil, y no del sujeto obligado ante quien fue presentada la solicitud; también lo es que, el sujeto obligado no requirió al recurrente a fin de que corrigiera los datos proporcionados, como lo establece el artículo 125 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. La Unidad de Transparencia del DIF Municipio de Amealco, tampoco notificó al recurrente dentro de los 3 tres días posteriores a la recepción de la solicitud, su incompetencia para atender la solicitud de información, como ahora lo aduce el sujeto obligado, de conformidad con lo que establece el artículo 134 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. Considerando lo anterior, así como el hecho de que la información solicitada, es información que corresponde a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan al sujeto obligado, de acuerdo a la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, el Decreto de Creación del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Amealco Qro., y su Manuel de Organización; y que la solicitud de información fue presentada por el recurrente ante el DIF Municipio de Amealco, esta Comisión presume la intención del recurrente de acceder a la información del sujeto obligado ante quien presentó su solicitud, de conformidad con los artículos 1, 2 y 14 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. En virtud de lo anterior, es propuesta de esta ponencia revocar las respuestas del sujeto obligado y le ordena realizar una búsqueda exhaustiva de la información solicitada en cada solicitud y entregarla al recurrente. En caso de que la información no se encuentre en sus archivos, el titular de la dependencia deberá informar tal circunstancia al

Comité de Transparencia, mismo que deberá: I. Analizar el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información; II. Expedir una resolución que confirme la inexistencia del documento o de la información; III. Ordenar, que se genere o se reponga la información en su caso y IV. Notificar al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado. Lo anterior, de conformidad con los artículos 3, 4, 12 fracciones I y IV, 43 fracción II, 102, 104, 105, 107, 111, 121, 122, 124, 135, 139 y 149 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. Aprobándose por unanimidad de votos del presente Pleno.

Continuando con el **décimo octavo** punto del orden del día consistente en: **“Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de resolución del recurso de revisión RDAA/0236/2022/OPNDT, en contra de la Universidad Aeronáutica de Querétaro”**, y toda vez que, conforme al turno de las ponencias, establecidas en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, éste asunto le fue asignado a la Ponencia del Comisionado Octavio Pastor Nieto de la Torre, a quien se le concede el uso de la voz. Con el permiso del pleno, presento a continuación el proyecto de resolución del recurso de revisión 236/2022, en el que considerando que mediante acuerdo de fecha 30 de mayo de 2022, se requirió al recurrente, a fin de que aclarara el motivo de su inconformidad congruente con la solicitud de información y la respuesta emitida por el sujeto obligado y agregara el documento del que se desprendiera la fecha en que le fue notificada la respuesta emitida por parte del Sujeto Obligado, para lo cual se le concedió, un plazo de cinco días hábiles, el cual le fue notificado al recurrente el día 07 de junio de 2022, por lo que el plazo concluyó el día 15 de junio de 2022, sin que lo haya hecho. En virtud de lo anterior, es propuesta de esta ponencia desechar el recurso de revisión 0236/2022 y ordenar su archivo, en virtud de no cumplir con los requisitos legales necesarios para su procedencia, de conformidad con los artículos 142 y 153 fracciones II y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. Aprobándose por unanimidad de votos del presente Pleno.

Continuando con el **décimo noveno** punto del orden del día consistente en: **“Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de resolución del recurso de revisión RR/DAIP/JMO/125/2022, en contra de la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro”**, y toda vez que, conforme al turno de las ponencias, establecidas en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, éste asunto le fue asignado a la Ponencia del Presidente Javier Marra Olea, quien haciendo uso de su voz solicita la autorización del presente Pleno para resolver en un mismo momentos los puntos décimo noveno, vigésimo y vigésimo primero, ya que son tres recursos que mantienen identidad de partes y el sentido de la resolución tendrían el mismo sentido. Aprobándose por unanimidad de votos. En estos tres casos que se comentan el sujeto

obligado es a Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro, en este caso los recurrentes presentaron tres solicitudes de información dirigidas a la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario requiriendo la siguiente información: En la primera solicitud se solicita la forma de adjudicación, monto del recurso adjudicado, proveedor adjudicado y descripción del bien o producto adquirido con recursos federales durante los años 2020 y 2021. La segunda solicitud fue exactamente la misma información que la anterior. Y la tercera solicitud es la forma de adjudicación, monto del recurso adjudicado, proveedor adjudicado, descripción del bien o producto comprado o adquirido en este caso con recursos estatales durante los años 2020 y 2021. Es de mencionar que el sujeto obligado no emitió respuesta para ninguno de los tres casos en el plazo previsto por el artículo 130 de la Ley de Transparencia Local, por ello en los tres casos la motivación de inconformidad de los recursos por parte de los recurrentes fue que no se dio respuesta a la solicitud, también en estos tres casos no se rindió el informe justificado en ninguno de ellos, por ello no hizo efectivo el sujeto obligado el apercibimiento formulado en el acta de radicación, y no ofreció ningunas pruebas ni alegatos para que sirvieran a su favor, por ello dado que no hubo ninguna información adicional es cierto es propuesta de esta Ponencia ordenar a la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro que entregue al ciudadano la información requerida en cada una de las tres solicitudes presentadas de conformidad con los artículos 121, 149 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. Reiterando el sentido de la resolución es ordenar la entrega de la información solicitada a los recurrentes. Aprobándose por unanimidad de votos del presente Pleno.

Continuando con el **vigésimo segundo** punto del orden del día consistente en: **"Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de resolución de la denuncia de incumplimiento de las obligaciones de transparencia DIOT/JMO/04/2022, en contra del Poder Judicial"**, y toda vez que, conforme al turno de las ponencias, establecidas en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, éste asunto le fue asignado a la Ponencia del Presidente Javier Marra Olea, quien haciendo uso de su voz informa que el presente asunto se trata de una denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia presentada en contra del Poder Judicial del Estado de Querétaro. El ciudadano presentó mediante la Plataforma Nacional de Transparencia la denuncia de incumplimiento a las obligaciones de transparencia en contra del Poder Judicial del Estado de Querétaro, esta Comisión procede a verificar el portal y se observó un probable incumplimiento en diversas fracciones de las contenidas en el artículo 66 de la Ley, por ello se dictó el acuerdo de radicación y se requirió al Poder Judicial del Estado para que rindiera el informe justificado respecto a la denuncia interpuesta, por acuerdo se tuvo también al sujeto obligado rindiendo el informe justificado y se entró al estudio de la causa, y en estos momentos es la propuesta de la resolución respectiva. Al rendir el informe

justificado el sujeto obligado señaló dar cabal cumplimiento a las obligaciones de transparencia a su cargo, por lo que esta Ponencia próximo a realizar una nueva revisión respecto de las fracciones señaladas por el denunciante por los períodos obligatorios de conservación de la información, encontrando que se subsanaron las inconsistencias detectadas inicialmente y es posible consultar y descargar los formatos con información de todas las fracciones del artículo 66 de la Ley de Transparencia Local, por ello es propuesta de esta Ponencia atender al sujeto obligado, es decir el Poder Judicial del Estado de Querétaro, cumpliendo con las obligaciones de transparencia a su cargo establecidos en el artículo 66 de la Ley de Transparencia Local, y anteriormente referidas de conformidad con el artículo 90 de la Ley. Aprobándose por unanimidad de votos del presente Pleno.

Continuando con el **vigésimo tercero** punto del orden del día consistente en: **“Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de resolución de la denuncia de incumplimiento de las obligaciones de transparencia DIOT/JMO/08/2022, en contra del Municipio de El Marqués”**, y toda vez que, conforme al turno de las ponencias, establecidas en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, éste asunto le fue asignado a la Ponencia del Presidente Javier Marra Olea, quien haciendo uso de su voz menciona respecto a la presente denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que el ciudadano presentó realizó la presente denuncia a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en virtud de esta denuncia esta Comisión procedió a la verificación del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional, observando un probable incumplimiento a las obligaciones contenidas en la fracción XII del artículo 66 de la Ley de Transparencia Local, por lo cual se radicó la presente denuncia y se requirió el informe justificado al Municipio de El Marqués. Al rendir el informe justificado el sujeto obligado seño haber dado cumplimiento a las obligaciones de transparencia a su cargo, por lo que esta Ponencia realizó a realizar una nueva revisión de la fracción señalada al denunciante en el período de carga obligatorio, tratándose de la información vigente, encontrando que se subsanaron las inconsistencias detectadas inicialmente por esta Ponencia, y fue posible consultar y descargar el formato con la información de la fracción XII del artículo 66 de la Ley. En consecuencia, es propuesta de esta Ponencia tener al Municipio de El Marqués cumpliendo con las obligaciones de transparencia a su cargo establecidas en el artículo 66, esto de conformidad con el artículo 90 de la misma Ley. Aprobándose por unanimidad de votos del presente pleno.

Continuando con el **vigésimo cuarto** punto del orden del día consistente en: **“Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de resolución de la denuncia de incumplimiento de las obligaciones de transparencia DIOT/JMO/11/2022, en contra de la Casa Queretana de las Artesanías”**, y toda vez que, conforme al turno de las ponencias,

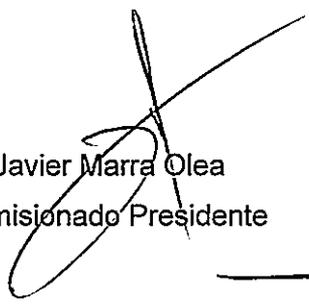
establecidas en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, éste asunto le fue asignado a la Ponencia del Presidente Javier Marra Olea, quien haciendo uso de su voz informa respecto a que la presente denuncia se trata de la denuncia interpuesta en contra del sujeto obligado Casa Queretana de las Artesanías. El denunciante presentó mediante la Plataforma Nacional una denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia en contra de la Casa Queretana de las Artesanías, y en virtud de la denuncia presentada esta Comisión procedió a la verificación del sistema de portales de transparencia observando posibles incumplimientos a las obligaciones contenidas en las fracciones VII, VIII, XV, XXXVIII y XLIV del artículo 66 de la Ley de Transparencia del Estado de Querétaro, por ello se radicó y se requirió el informe justificado; cuando se rinde el mismo por parte del sujeto obligado señaló que ya se encontraban actualizadas las obligaciones de transparencia a su cargo, por lo que esta Ponencia procedió a realizar una nueva revisión respecto a las fracciones señaladas en el periodo obligatorio de conservar información, y se encontró que se subsanaron las inconsistencias detectadas inicialmente y es posible consultar la información de las fracciones antes mencionadas del artículo 66 de la Ley, por ello es propuesta de esta Ponencia tener al sujeto obligado Casa Queretana de las Artesanías cumpliendo con sus obligaciones de transparencia de conformidad a lo que señala el artículo 90 de la Ley de Transparencia Local. Aprobándose por unanimidad de votos del presente Pleno.

Continuando con el **vigésimo quinto** punto del orden del día consistente en: **“Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de resolución de la denuncia de incumplimiento de las obligaciones de transparencia DIOT/JMO/13/2022, en contra de los Servicios de Salud del Estado”**, y toda vez que, conforme al turno de las ponencias, establecidas en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, éste asunto le fue asignado a la Ponencia del Presidente Javier Marra Olea, quien haciendo uso de su voz informa que se presentó la denuncia mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, y esta ponencia procedió a la verificación del sistema de portales de transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia observando un probable incumplimiento a las obligaciones contenidas en la fracción XLII del artículo 66 de la Ley, por lo cual se radicó la denuncia y se requirió el informe justificado al sujeto obligado. Al rendir el informe justificado se señaló que una falla técnica no permita visualizar la información referida por el particular, no obstante una vez identificada la falla fue corregida por lo que esta Ponencia realizó una nueva revisión encontrando que efectivamente se había subsanado la inconsistencia detectada y que es posible consultar la información de la fracción antes referida en el artículo 66 de la Ley, por ello también es propuesta de esta Ponencia tener a los Servicios de Salud del Estado de Querétaro cumpliendo con las obligaciones de transparencia establecidas en el artículo 66 de la Ley. Aprobándose por unanimidad de votos del presente Pleno.

Una vez agotados los puntos anteriores y encontrándonos en “Asuntos Generales”, consulto a los presentes, para que refieran algún punto por tratar, y de ser así favor de inscribirlos con la Secretaria Ejecutiva. Sin más asuntos que desahogar.

Al no existir ninguna manifestación adicional, ni más puntos a tratar, se procede a dar por concluida la presente sesión del Pleno, a las 12:59 (doce horas y cincuenta y nueve minutos), del día de su inicio, firmando los participantes de ella ante la presencia de la Secretaria Ejecutiva, Alejandra Vargas Vázquez, en funciones de Secretaria Ejecutiva, quien da fe. - DOY FE. -

  
Alejandra Vargas Vázquez  
Secretaria Ejecutiva

  
Javier Marra Olea  
Comisionado Presidente

  
Octavio Pastor Nieto de la Torre  
Comisionado

A C T U A C I O N E S